

ORDENANZA N° 39/13.-

Crespo – E.Ríos, 06 de Septiembre de 2013.-

VISTO:

La Ordenanza N° 31/09 – Fiscal Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece la Codificación de Actividades en su Anexo I y aprueba la Tarifaria del Código Tributario Municipal, en su Anexo II.

Que los montos correspondientes a los visados de actualización catastral han quedado desactualizados con respecto los demás conceptos de cobros de tributos, ya que no se modifican desde el año 2009, por lo que corresponde su actualización, mediante la modificación de los respectivos Artículos en la Ordenanza N° 31/09.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 18º del **ANEXO II** de la Ordenanza N° 31/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18º.- Según lo dispuesto en los Artículos 172º y 173º del Código Tributario Municipal, se fijan:

1 - Mensuras

Terrenos con construcciones: La suma de Pesos Veinte
(\$ 20,00) con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la
valuación municipal..... \$ **20,00**
Terrenos baldíos: La suma de Pesos Diez (\$ 10,00)
con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación
municipal..... \$ **10,00**
Certificados Catastrales sobre inmuebles baldíos o
edificados la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) \$ **50,00”**.

ARTICULO 2º.- Modifícase los puntos 1 y 12 del Artículo 19º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 19º.- En base a lo estipulado en el Artículo 174º del Código Tributario Municipal, se establece:

1 - TODO ESCRITO QUE NO ESTE GRAVADO CON

SELLOS ESPECIALES	\$ 5,00
Por cada foja que se agrega (hasta un tope \$ 10,00).....	\$ 0,50

12 - INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO

MUNICIPAL.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4 o/oo

Límites del tributo:

Mínimo	\$ 50,00
Máximo	\$ 200,00

La falta de inscripción de un título de propiedad dentro de los Noventa (90) días corridos de inscripción en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del importe de los derechos que corresponde abonar, conforme al presente título, sin perjuicio de la tasa establecida.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela y la falta de ésta o cuando el precio consignado fuera inferior al de la valuación fiscal se tendrá en cuenta la valuación fiscal municipal.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-